



Expediente: **056070210139**
Radicado: **RE-03316-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/08/2025** Hora: **13:38:17** Folios: **7**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015

y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-01659-2021** del 12 de marzo de 2021, notificada por medio electrónico el día 12 de marzo del 2021, modificada a través de la Resolución **RE-05145-2023** del 06 de diciembre de 2023, La Corporación **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, con Nit. 811.042.226-1, por medio de su representante legal el señor **LUIS GERMÁN VALLEJO ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.701, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro-Antioquia. La vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgó.

1.1. Que la mencionada Resolución, en su artículo segundo y tercero, requiere a los interesados para queden cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA Y RENUEVA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL CHUSCAL, a través de su representante legal el señor LUIS GERMAN VALLEJO ROMÁN, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (Seminario). La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación.

1.2 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Chirimías, Bolivariana, La Romana y Luis Arenas). Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas.

1.3 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Luis Arenas) La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación.

1.4 Diligencie el Formulario F-TA-51 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación.

2 Allegar a la Corporación la constancia del pago de Tasa por Uso.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL CHUSCAL, a través de su representante legal el señor LUIS GERMAN VALLEJO ROMÁN, o quien haga sus veces al momento, para que de manera ANUAL deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1. Presentar los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto con su respectivo análisis.
2. Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, informando el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.”

2. Que mediante Resolución **RE-00001-2023** del 02 de enero del año 2023, La Corporación **ACOGIO** los diseños de la obra de captación y control de caudal de la fuente Seminario.

2.1 En el artículo segundo se requiere a la parte interesada lo siguiente:

- “...1. Implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a la Corporación para su aprobación en campo.
2. Presente los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto con su respectivo análisis en L/s para el año 2022.”

2.2 En el artículo cuarto del precitado acto administrativo se requiere a la parte interesada para que de manera **ANUAL** presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2022-2031, informando el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA.

2.3 En el artículo quinto La Corporación acogió el informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2018-2021 aprobado mediante Resolución 131-0027-2019 del 10 de enero del 2019 ya que se dio cumplimiento a la mayoría de las actividades programadas en el cronograma.

2.4 En el artículo sexto La Corporación acogió las actividades realizadas en el periodo 2021-2022 en pro del Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

3. Que mediante resolución **RE-00670-2023** del 17 de febrero del año 2023, La Corporación **APROBÓ LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de las fuentes “Chirimias, Bolivariana y La Romana”.

4. Que mediante Resolución **RE-05145-2023** del 06 de diciembre del año 2023, La Corporación modifico el artículo primero de la Resolución **RE-01659-2021** del 12 de marzo de 2021, para que en adelante quede así:

“**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución RE -01659-2021 del 12 de marzo de 2021, para que en adelante quede así:

“**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, con Nit 811042226-1, a través de su representante legal el señor **LUIS GERMÁN VALLEJO ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.701, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	N.A	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Seminario			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	11,5	6	2	12,6	2480	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					1,43					

Total caudal a otorgar de la fuente Seminario (L/s)							1,43		
Nombre Fuente:	Bolivariana	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	26	52,4	6	3	12,3	2405	
1	Doméstico						0,104		
Total caudal a otorgar de la fuente Bolivariana (L/s)							0,104		
Nombre Fuente:	Chirimías	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	28	27,4	6	3	15,9	2388	
1	Doméstico						0,041		
Total caudal a otorgar de la fuente Chirimías (L/s)							0,041		
Nombre Fuente:	Luis Arenas	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	26	51,4	6	3	38,6	2400	
1	Doméstico						0,8		
Total caudal a otorgar de la fuente Luis Arenas (L/s)							0,8		
Nombre Fuente:	La Romana	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	27	3,5	6	3	25,7	2346	
1	Doméstico						0,021		
Total caudal a otorgar de la fuente La Romana (L/s)							0,021		
Nombre Fuente:	Q. Lejos del nido	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	27	37,73	6	3	3,06	2288	
1	Doméstico						5,9		
Total caudal a otorgar de la fuente Q. Lejos del nido (L/s)							5,9		
Total caudal a otorgar de todas las Fuentes (L/s)							8,296		

5. Que mediante resolución **RE-02127-2024** del 18 de junio del año 2024, La Corporación **APROBÓ LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementadas en campo de la fuente “El Seminario”.

5.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo se acogió el informe de avance del año 2022-2023 del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA**.

5.2 En el artículo tercero del mencionado acto no se acogen los diseños de la fuente “Lejos del nido” presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL CHUSCAL**.

5.3 En el artículo cuarto se requiere a la parte interesada para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

“...1. Tramitar permiso de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la fuente “Lejos del nido”. Una vez autorizado este, deberá allegar a la Corporación su aprobación para la realización en campo de la obra de captación y control de caudal.

2. Remitir las constancias de pago correspondientes a la facturación de tasa por uso de los años 2022-2 y 2023.”

6. Que mediante radicado **CE-13776-2024** del 22 de agosto del año 2024 se anexan memorias de cálculo de la fuente denominada “Lejos del nido”, formulario para trámite de ocupación de cauce y constancias de pago de los años 2022-2 y 2023.

7. Que mediante radicado **CE-20764-2024** del 04 de diciembre del año 2024, la parte interesada hace entrega del informe de avance del PUEA y registros de consumos.

8. Que mediante Resolución **RE-02323-2025** del 25 de junio del año 2025, La Corporación acogió una información referente al informe de avance del PUEAA para el periodo 2023-2024 y los registros de consumos para el mismo año.

9. Que mediante Radicado **CE-14519-2025** del 13 de agosto del año 2025, el señor **LUIS GERMAN VALLEJO**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, solicita modificación del permiso argumentando lo siguiente:

“...Can lo expresado anteriormente, muy comedidamente, la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL CHUSCAL, identificada con NIT 8. 811.042.226-1, entidad privada, sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio Antioquia, representada legalmente por el señor LUIS GERMÁN ROMAN, se permite solicitar la modificación de la ubicación de la concesión de aguas de la fuente Q. Lejos del nido' en cuanto a la nueva ubicación que se está proyectando en el trámite de Autorización de Ocupación de Cauce para la construcción de la abra de captación tipo dique con localización en el Sistema de Coordenadas Magna Sirgas: 846.926,317 Este, 1,161.187,194 Norte y Elevación 2301. Tal como ustedes la expresan, esta opción permite ajustar la ubicación a la de la obra de captación, garantizando le coherencia entre la documentación técnica y la autorización ambiental de la concesión de aguas.”

10. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado **CE-14519-2025** del 13 de agosto del año 2025, generándose el informe técnico **IT-05693-2025** fechado el 21 de agosto del año 2025, del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

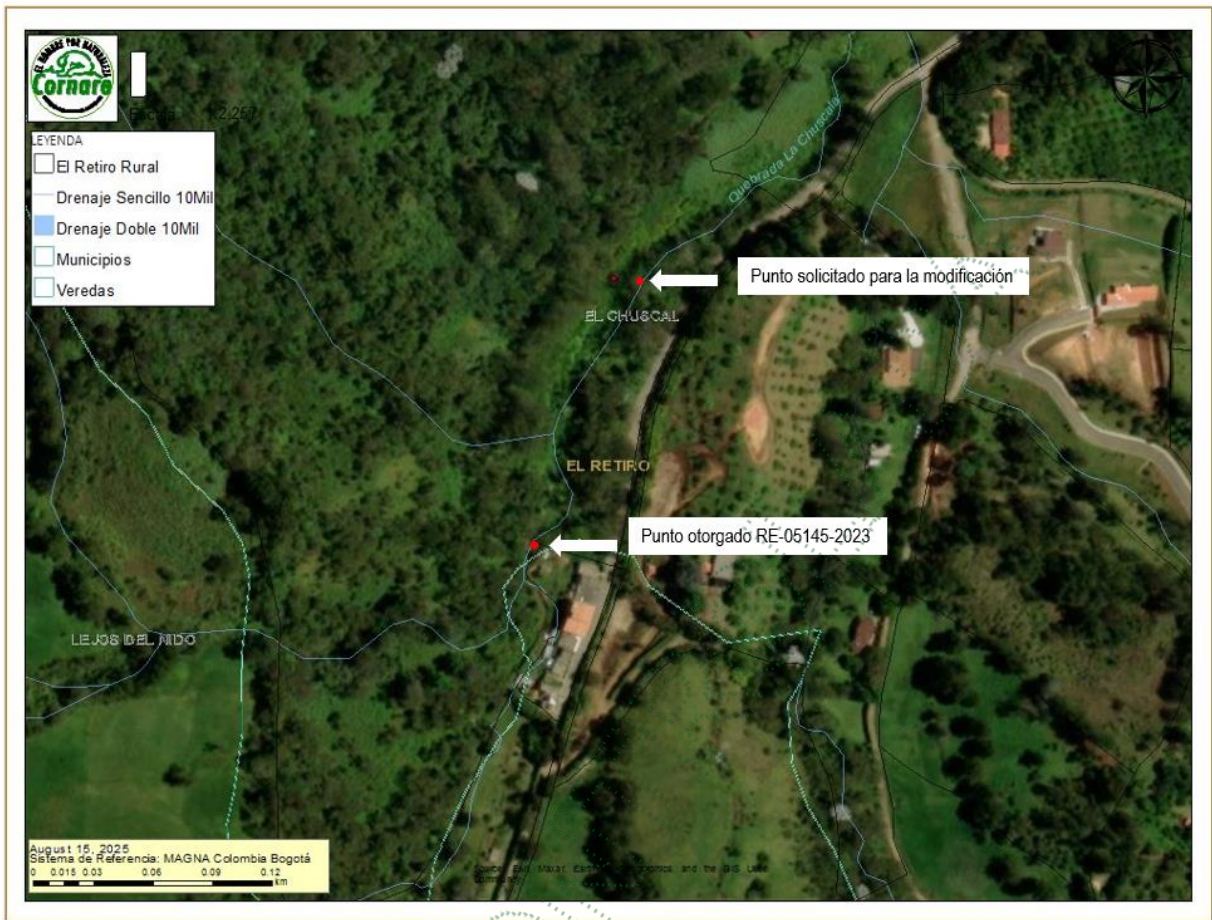
“25. OBSERVACIONES:

SOBRE LA SOLICITUD CON RADICADO CE-14519-2025 DEL 13 DE AGOSTO DE 2025

Mediante el radicado en mención, se remite lo siguiente:

“La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL CHUSCAL, identificada con NIT 811.042.226-1, solicita amablemente la modificación de ubicación de la concesión de aguas de la fuente “Q. Lejos del nido” otorgada mediante Resolución RE-05145-2023 del 6 de diciembre de 2023.”

Se verificó el punto del cual se desea modificar el lugar de captación, identificando que este se encuentra aproximadamente 150 metros aguas abajo del punto otorgado mediante la Resolución RE-05145-2023 del 06 de diciembre de 2023.



Al verificar en la documentación anexada con radicado mediante radicado CE-17103-2023 del 20 de octubre del 2023 – en su momento para la se presentación de la modificación de la concesión de aguas –, se observó que el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada en campo Q. Lejos del nido, con radicado 2023060345997, menciona lo siguiente en su resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER A LA ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL, identificada con NIT 811 042 226 - 1, representada legalmente por LUIS GERMAN VALLEJO ROMAN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.701 o quien haga sus veces, AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada “QUEBRADA LEJOS DEL NIDO”, cuya captación se encuentra localizada en las coordenadas X 846926317 Y 1161187194 a una altura sobre el nivel del mar de 2301 m.s.n.m. Fuente hídrica ubicada en la VEREDA EL CHUSCAL, municipio de El Retiro - Antioquia, para el abastecimiento del sistema de acueducto rural, el cual beneficia a 300 suscriptores aproximadamente.”

Por lo anterior, y considerando que el caudal en el punto solicitado para la modificación podría incrementarse debido al ingreso de otra fuente hídrica, según lo evidenciado en el mapa obtenido del Geoportal de la Corporación, se considera viable autorizar la modificación del punto de captación, específicamente en lo relacionado con el ajuste de coordenadas para la fuente denominada “Q. Lejos del Nido”.

SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS

En virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la corporación, efectuando el análisis documental del expediente 056070210139, se precisa informar que el permiso de concesión de aguas

superficiales, presenta una serie de requerimientos dirigidos a la ASOCIACION DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL. A continuación, se presenta la verificación a su cumplimiento:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01659-2021 del 12 de marzo de 2021, RE-05421-2021 del 18 de agosto de 2021, RE-02186-2022 del 09 de junio del 2022, RE-00001-2023 del 02 de enero de 2023, RE-05145-2023 del 06 de diciembre de 2023, RE-02127-2024 del 18 de junio de 2024 y RE-02323-2025 del 25 de junio de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (Seminario). La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación (RE-01659-2021)	Enero 2023	X			Resolución número RE-00001-2023, del 2 de enero de 2023, se ACOGEN LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control de la fuente Seminario
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Chirimías, Bolivariana, La Romana y Luis Arenas). Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de estas (RE-01659-2021, RE-05145-2023)	Junio 2024	X			Resolución RE-02186-2022, del 09 de junio del 2022, se APRUEBA LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL de la fuente LUIS ARENAS. Resolución RE-02127-2024 del 18 de junio de 2024 se APRUEBA LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementadas en campo para las fuentes “Chirimías”, “Bolivariana y “La Romana”
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Luis Arenas) La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y	Junio 2022	X			Resolución RE-02186-2022 del 09 de junio del 2022 se APRUEBA LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL de la fuente LUIS ARENAS

aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación (RE-01659-2021)					
Diligencie el Formulario F-TA-51 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, según el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, el cual debe ser presentado para su aprobación por parte de la Corporación (RE-01659-2021, RE-05421-2021)	Enero 2023	X			Resolución RE-00001-2023 del 02 de enero del 2023 se APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2031,
Allegar la constancia del pago de Tasa por Uso (RE-01659-2021) Remitir las constancias de pago correspondientes a la facturación de tasa por uso de los años 2022-2 y 2023 (RE-02127-2024)	Agosto 2024	X			Mediante el radicado CE-13776-2024 se hace entrega del pago de la tasa por uso para I semestre 2022-2 y del año 2023. RE-02323-2025 del 25 de junio de 2025 se ACOGE y DA POR CUMPLIDA la obligación establecida en el artículo cuarto de la Resolución RE-00670-2023 del 17 de febrero del año 2023, referente en presentar las constancias de pago correspondientes a la facturación de tasa por uso de los años 2022-2 y 2023
Presentar los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto con su respectivo análisis (RE-01659-2021) Presentar los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto con su respectivo análisis, con el fin de determinar si en épocas de verano la fuente El Seminario arroja caudales inferiores al concedido, y poder así establecer si se hace necesario modificar la resolución que otorga dicha concesión de aguas (RE-02186-2022) Registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o	Junio 2025		X		RE-00001-2023, del 2 de enero de 2023 ACOGE los registros de consumos presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL RE-00670-2023, del 17 de febrero del 2023 ACOGE los caudales derivados, tratados facturados el año 2022. RE-02323-2025 del 25 de junio de 2025 se ACOGE los registros de consumos entregados para el periodo de octubre del año 2023 a septiembre del año 2024.

micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto con su respectivo análisis en litros / segundo para el periodo desde octubre 2024 a la fecha (RE-02323-2025)					
Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, informando el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA (RE-02186-2022)	Junio 2024	X			Resolución RE-02127-2024 del 18 de junio de 2024 ACOGE el informe de avance del año 2022-2023 del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA,
Presentar una propuesta técnica donde se garantice que solo se capte el caudal otorgado y garantice el caudal ecológico y en época de verano no queden trayectos muertos del cauce (RE-05421-2021, RE-02186-2022)	Enero 2023	X			Resolución RE-00001-2023 del 02 de enero del 2023 se ACOGE propuesta técnica en la que se garantiza que solo se capte el caudal otorgado
Informe de avance y final del programa de uso eficiente y ahorro del agua periodo 2018-2021 (RE-05421-2021, RE-02186-2022)	Enero 2023	X			Resolución RE-00001-2023 del 02 de enero del 2023 se ACOGE el informe final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2018-2021 aprobado mediante Resolución 131-0027-2019 del 10 de enero del 2019
Implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a la Corporación para su aprobación en campo en la fuente el seminario (RE-00001-2023)	Febrero 2023	X			Resolución RE-00670-2023 del 17 de febrero del 2023 se APRUEBA LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo de la fuente El Seminario
Presente informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2022-2031, informando el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA (RE-00001-2023, RE-02323-2025)	Junio 2025		X		Resolución RE-02127-2024 del 18 de junio de 2024 ACOGE el informe de avance del año 2022-2023 del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA. RE-02323-2025 del 25 de junio de 2025 se ACOGER el informe de avance para el periodo 2023-2024. No se ha presentado el informe de avance 2024-2025
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (Q. Lejos del nido). La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación			X		No se presenta memorias de cálculo para la obra de control de caudal. Se requiere ocupación de cauce

del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas para su verificación en campo y aprobación (RE-05145-2023, RE-02323-2025)	Agosto 2024				
Tramitar permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE, para la fuente “Lejos del nido”. Una vez autorizado este, deberá allegar a la Corporación su aprobación para la realización en campo de la obra de captación y control de caudal (RE-02127-2024)	Mayo 2025		X		Auto AU-01916-2025 del 19 de mayo de 2025 se INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Indicador a los cumplimientos de los requerimientos realizados:

RE-01659-2021: 5 requerimientos cumplidos / 6 requerimientos realizados
RE-05421-2021: 3 requerimientos cumplidos / 3 requerimientos realizados
RE-02186-2022: 3 requerimientos cumplidos / 4 requerimientos realizados
RE-00001-2023: 1 requerimiento cumplido / 2 requerimientos realizados
RE-05145-2023: 1 requerimiento cumplido / 2 requerimientos realizados
RE-02127-2024: 1 requerimiento cumplido / 2 requerimientos realizados
RE-02323-2025: 0 requerimientos cumplidos / 3 requerimientos realizados

OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS: No aplica.

26. CONCLUSIONES:

a. SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACION

Una vez verificado la autorización sanitaria existente en el expediente del acueducto, y considerando que el caudal de la fuente en el punto solicitado para la modificación podría incrementarse debido al ingreso de otra fuente hídrica, según lo evidenciado en el mapa obtenido del Geoportal de la Corporación, sin afectar el caudal otorgado, se considera viable autorizar la modificación del punto de captación, específicamente en lo relacionado con el ajuste de coordenadas para la fuente denominada “Q. Lejos del Nido”.

b. SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS

La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL, con Nit 811042226-1, a través de su representante legal el señor LUIS GERMÁN VALLEJO ROMÁN, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.701 no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados Resolución RE-02323-2025 del 25 de junio de 2025, no obstante se encuentra dentro de los tiempos.

c. OTRAS OBSERVACIONES: No aplica

SUJETO A COBRO: No, se realizará posteriormente visita de control y seguimiento.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

El artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05693-2025** fechado el 21 de agosto del año 2025, se conceptúa sobre la información allegada mediante Radicado **CE-14519-2025** del 13 de agosto del año 2025.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de las Resoluciones **RE-01659-2021** del 12 de marzo de 2021 y **RE-05145-2023** del 06 de diciembre de 2023, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, con Nit 811042226-1, a través de su representante legal el señor **LUIS GERMÁN VALLEJO ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.701, o quien haga sus veces al momento, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	N.A	FMI:	N.A	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	Seminario			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	27	11,5	6	2	12,6	2480		
Usos						Caudal (L/s.)						
1	Doméstico						1,43					
Total caudal a otorgar de la fuente Seminario (L/s)						1,43						
Nombre Fuente:	Bolivariana			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	26	52,4	6	3	12,3	2405		
1	Doméstico						0,104					
Total caudal a otorgar de la fuente Bolivariana (L/s)						0,104						
Nombre Fuente:	Chirimías			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	28	27,4	6	3	15,9	2388		
1	Doméstico						0,041					
Total caudal a otorgar de la fuente Chirimías (L/s)						0,041						
Nombre Fuente:	Luis Arenas			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	26	51,4	6	3	38,6	2400		
1	Doméstico						0,8					
Total caudal a otorgar de la fuente Luis Arenas (L/s)						0,8						
Nombre Fuente:	La Romana			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	27	3,5	6	3	25,7	2346		
1	Doméstico						0,021					
Total caudal a otorgar de la fuente La Romana (L/s)						0,021						
Nombre Fuente:	Q. Lejos del nido			Coordenadas de la Fuente								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	27	36,416	6	3	7,345	2301		
1	Doméstico						5,9					
Total caudal a otorgar de la fuente Q. Lejos del nido (L/s)						5,9						



Total caudal a otorgar de todas las Fuentes (L/s)	8,296
---	-------

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada bajo la Resolución RE-01659-2021 del 12 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, con Nit 811042226-1, por medio de su representante legal el señor **LUIS GERMÁN VALLEJO ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.701, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la Resolución **RE-02323-2025** del 25 de junio de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, por medio de su representante legal el señor **LUIS GERMÁN VALLEJO ROMÁN**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-01659-2021 del 12 de marzo de 2021 y **RE-02323-2025** del 25 de junio de 2025 continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ACUEDUCTO EL CHUSCAL**, por medio de su representante legal el señor **LUIS GERMÁN VALLEJO ROMÁN**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070210139
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas
Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Andrea Villada R.
Fecha: 25/08/2025